

## GLOSARIO

**AGENTES:** son aquellos contribuyentes que asumen determinadas funciones propias del organismo recaudador por decisión de éste último.

Existen dos tipos de agentes: 1) Agentes de Recaudación (los cuales se pueden sub clasificar en Agentes de Retención o Agentes de Percepción) y 2) Agentes de Información. Dentro de los Agentes de Recaudación están quienes pertenecen al Régimen General (determinado por los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior) y quienes pertenecen al Régimen Especial (determinado por la actividad que desarrollan, sin importar sus ingresos).

Los Agentes de Recaudación son quienes deben recaudar las retenciones/percepciones y depositarlas, siendo responsables por deuda ajena.

El Agente de Percepción tiene la figura de acreedor del contribuyente. Al cobrar un monto por la venta de un bien, locación o la prestación de un servicio, adiciona la suma a percibir al importe de pago de la factura, que será considerada como un pago a cuenta del impuesto y posteriormente debe depositar a la orden del Fisco.

El Agente de Retención tiene la figura de deudor del contribuyente. Al pagar un monto por la compra de un bien o la prestación de un servicio, descuenta la suma a retener que será considerada como un pago a cuenta del impuesto, la cual posteriormente depositará a la orden del Fisco.

Los Agentes de Información son quienes deben aportar información sobre las operaciones realizadas (ejemplo: Cajas Previsionales; Compañías de Seguros; Corralones; Empresas constructoras; Empresas Bancarias; Líneas Aéreas; entre otras)

**ALÍCUOTA:** porcentaje legal aplicable sobre la base imponible para la determinación de impuestos, retenciones y/o percepciones.

Las alícuotas aplicables a las actividades de los contribuyentes se fijan en la ley impositiva de cada año (Art. 223 del Código Fiscal), mientras que las alícuotas de retención/percepción son determinadas por resoluciones normativas dictadas por Arba.

**BASE IMPONIBLE:** es el monto tenido en cuenta para calcular el impuesto. En el caso del impuesto sobre los ingresos brutos se refiere al ingreso obtenido por el contribuyente en el desarrollo de su actividad gravada durante el período fiscal. Para calcular la cuantía del impuesto lo que se hace es multiplicar la base imponible por un porcentaje determinado, que se llama alícuota establecido en la ley impositiva.

**CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CIT):** es una contraseña que te permitirá operar en el sitio. Sirve para autenticar a quienes realizan operaciones a través de la página web de ARBA. Cada usuario cuenta con una única clave.

La tramitación de la CIT vía web es exclusiva para los contribuyentes de la Provincia de Buenos Aires del Impuesto Inmobiliario, Automotores, Embarcaciones Deportivas e Ingresos Brutos. Los demás interesados deberán tramitarla en los Puntos Arba presentando DNI y constancia de CUIT/CUIL.

Si la solicitas vía web, el sistema te requerirá información referida a algunos de los últimos 5 pagos realizados de Impuesto Inmobiliario, Automotor y/o Embarcaciones Deportivas. En el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, recibirás tu Clave de Identificación Tributaria para operar vía web al momento de finalizar el trámite de inscripción o también podrás obtenerla brindando información de las últimas 6 posiciones. Para Agentes de Recaudación de Ingresos Brutos necesitarás los últimos 6 comprobantes de pago.

**CÓDIGO FISCAL:** compendio de normas fiscales que determina los impuestos y diversas obligaciones a cumplirse dentro de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

**DECLARACIÓN JURADA:** es la manifestación escrita que realiza el contribuyente mediante la cual transmite a Arba datos referidos a su condición y/o desarrollo de su actividad. La misma genera una responsabilidad legal para el declarante en caso que resulte ser contraria a la verdad de los hechos que se acrediten posteriormente.

**LEY IMPOSITIVA:** documento jurídico sancionado anualmente por el Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires que determina los impuestos y tasas provinciales a ingresar durante el ejercicio fiscal vigente y demás circunstancias fiscales.

**VALUACION FISCAL:** valor asignado a determinado objeto (inmueble, automotor, embarcación) a través de diversas valoraciones e índices elaborados por los organismos competentes autorizados.